

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA QUINCUGÉSIMO OCTAVA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO EL ESTADO**

P R E S E N T E S

Los que suscriben Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal en sesión de esta fecha; y

C O N S I D E R A N D O

Que la atribución de los Ayuntamientos para la presentación de la Iniciativa de Ley de Ingresos se encuentra claramente establecida en la fracción VIII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal textualmente establece: "*Son atribuciones de los Ayuntamientos: ... VIII.- Presentar al Congreso del Estado, a través del Ejecutivo del Estado, previa autorización de cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, el día quince de noviembre la Iniciativa de la Ley de Ingresos que deberá regir el año siguiente, en la que se propondrá las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria*" lo que permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa.

Que no obstante lo anterior, la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla; para el ejercicio fiscal del año dos mil trece; no fue presenta a esta Soberanía en tiempo y forma; en consecuencia y como esta previsto en el artículo primero transitorio de la misma Ley, esta regirá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, o hasta en tanto entre en vigor la que regirá para el siguiente Ejercicio Fiscal; por lo que resulta necesario realizar algunas modificaciones a algunos conceptos con el fin de hacerlos congruentes con las disposiciones fiscales y no violentar la coordinación fiscal.

En este sentido, por lo que hace al concepto en el impuesto predial, es necesario llevar a cabo adecuaciones que ubiquen a este rubro en una realidad de temporalidad.

Por otro lado es importante mantener la reducción del 50% en el pago del impuesto predial, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años, que tengan la posesión o propiedad de un solo inmueble destinado a casa habitación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 Fracción III, 57 fracción I, 63, 64, 67 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla 123 fracción III, 144, 134, 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 45, 46, 47 y 48 fracción III del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, se expide el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE.

ÚNICO.- SE REFORMA el artículo 7 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Puebla; para el Ejercicio Fiscal dos mil doce, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7.- El Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal 2013, se causará anualmente y se pagará en el plazo que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Puebla, conforme a las tasas y cuotas siguientes:

I.- En predios urbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 0.790 al millar.

II.- En predios urbanos sin construcción, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.261 al millar.

III.- En predios suburbanos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 0.061 al millar.

IV.- En predios rústicos, a la base gravable determinada conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por el Congreso del Estado, se aplicará anualmente 1.473 al millar.

Los terrenos ejidales con o sin construcción, que se encuentren ubicados de la zona urbana y suburbana de las ciudades o poblaciones delimitadas en términos de la Ley de Catastro del Estado de Puebla, serán objeto de valuación y deberán pagar el Impuesto Predial mismo que se causará y pagará aplicando las tasas establecidas en las fracciones anteriores.

V.- El Impuesto Predial en cualquiera de los casos comprendidos en este artículo, no será menor de \$120.00

Causará el 50% del Impuesto Predial durante el Ejercicio Fiscal 2013, la propiedad o posesión de un solo predio destinado a casa habitación que se encuentre a nombre del contribuyente, cuando se trate de pensionados, viudos, jubilados, personas con capacidad diferenciada y ciudadanos mayores de 60 años de edad, siempre y cuando el valor catastral del predio no sea mayor a \$500,000.00 (quinientos mil pesos). El monto resultante no será menor a la cuota mínima a que se refiere esta fracción.

Para hacer efectiva la mencionada reducción, el contribuyente deberá demostrar ante la autoridad municipal mediante la documentación idónea, que se encuentra dentro de los citados supuestos jurídicos.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A 10 DE DICIEMBRE DE 2012

COMISIÓN DE HACIENDA Y
PATRIMONIO MUNICIPAL

DIP. JOSÉ LAURO SÁNCHEZ LÓPEZ
P R E S I D E N T E

DIP. JOSÉ JUAN ESPINOSA TORRES
S E C R E T A R I O

DIP. IVÁN CONRADO CAMACHO MORENO
V O C A L

DIP. BLAS JORGE GARCILAZO ALCÁNTARA
V O C A L

DIP. JOSÉ ÁNGEL PEDRO GUERRERO
V O C A L

DIP. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ
V O C A L

DIP. ELÍAS ABAID KURI
V O C A L

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE DICTAMEN CON MINUTA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPANGO DE RODRÍGUEZ, PUEBLA; PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DOCE.